JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	PARCELACION ESTACION POPALITO
Demandado	MARIA VITALICIA NIEVES CAMACHO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00579 00
Providencia	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el art 30 de la ley 675 de 2001, el Juzgado procederá al librar mandamiento ejecutivo en legal forma, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de la PARCELACION ESTACION POPALITO en contra de MARIA VITALICIA NIEVES CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 354.600) por concepto de cada una de las Cuotas Ordinarias de Administración, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta la cancelación total de lo adeudado.

- ✓ TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 375.900) por concepto de cada una de las Cuotas de Administración, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta la cancelación total de lo adeudado.

- ✓ TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 354.600) por concepto de cada una de las Cuotas de Administración, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre,

octubre, noviembre, diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta la cancelación total de lo adeudado.

- ✓ TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 375.900) por concepto de cada una de las Cuotas de Administración, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta la cancelación total de lo adeudado.

- ✓ TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 375.900) por concepto de multa dentro del periodo comprendido del 01 de febrero al 29 del mismo mes y año, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta la cancelación total de lo adeudado.

- ✓ La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen (Art. 431 inciso 2 del CGP), desde el mes de abril de 2020 inclusive y sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre cada cuota a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 1° día del mes siguiente al de su causación, hasta el pago total de la obligación o hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (Art 88 inciso ibídem), en la medida de su comprobación, esto es, previa certificación por parte del representante legal de la entidad demandante, las cuales deberán ser debida y oportunamente comunicadas al Juzgado, por medio de escrito.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En el evento de elaboración de formatos de citación y aviso

en ellos se informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Hágasele saber a la parte demandada que para cancelar la obligación dineraria dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, simultáneamente, para que proponga excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Carolina Arango Flórez con T.P. 110.853 del C S de la J., para representar a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
236ec62b143307e465f51ee82769e93ad4e78bdf2c0e14745057bfd635fe8cdc
Documento generado en 13/10/2020 02:02:23 p.m.